### Constancia Secretarial:

Señor Juez: Informo a Usted que en el día de ayer nos correspondió por reparto conocer de la Acción de Cumplimiento instaurada por FABIO ALEXANDER AVENDAÑO CASTILLO contra el INPEC, radicado Nro. 2014-00939.

Medellín, 8 de julio de 2014

CLAUDIA MARÍA GUTIERREZ VILLA Profesional Universitario

### REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN Medellín, ocho (08) de julio de dos mil catorce (2014)

REF: ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO

DTE: FABIO ALEXANDER AVENDAÑO CASTILLO

DDO: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y

CARCELARIO-INPEC Y/OS

RDO: 2014-00939

ASUNTO: REMITE AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE

ANTIOQUIA

#### **AUTO INTEROLOCUTORIO 514**

El Despacho entra a considerar si es competente el avocar o no el conocimiento del negocio de la referencia.

El señor FABIO ALEXANDER AVENDAÑO CASTILLO, presentan acción constitucional de cumplimiento en contra del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO- INPEC- DIRECCIÒN REGIONAL NOROESTE y MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, con el fin de que dé cumplimiento a lo previsto en el inciso 2º del artículo 19 de la Ley 1709 de 2014, el cual modifico el artículo 27 de la Ley 65 de 1993.

El artículo 152 de la Ley 1437 de 2011, la cual empezó a regir a partir del 2 de julio de 2012 dispuso:

- " ... Los Tribunales Administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:
- ....16. De los relativos a la protección de derechos e intereses colectivos, reparación de daños causados a un grupo y de <u>cumplimiento</u>, contra <u>las autoridades del orden nacional</u> o las personas privadas que dentro de ese mismo ámbito desempeñen funciones administrativas. (Subrayas fuera de texto).

Esta norma fija que en caso de acciones de cumplimiento donde esté involucrada una entidad nacional, el competente para conocer el proceso es el Tribunal Administrativo de Antioquia.

Fuera de ello, el artículo 40 de la Ley 153 de 1887, que fuera modificado por el artículo 624 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012, dispone lo siguiente:

"... Artículo 624. Modifíquese el artículo 40 de la Ley 153 de 1887, el cual quedará así:

"Artículo 40. Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir.

Sin embargo, los recursos interpuestos, la práctica de pruebas decretadas, las audiencias convocadas, las diligencias iniciadas, los términos que hubieren comenzado a correr, los incidentes en curso y las notificaciones que se estén surtiendo, se regirán por las leyes vigentes cuando se interpusieron los recursos, se decretaron las pruebas, se iniciaron las audiencias o diligencias, empezaron a correr los términos, se promovieron los incidentes o comenzaron a surtirse las notificaciones.

La competencia para tramitar el proceso se regirá por la legislación vigente en el momento de formulación de la demanda con que se promueva, salvo que la ley elimine dicha autoridad."

Esta norma es de vigencia inmediata por lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 627 de la Ley 1654 del 12 de julio de 2012.

Como consecuencia de lo enunciado, el competente para estudiar la causa es el Tribunal Administrativo de Antioquia. En este caso, por el artículo 68 de la Ley 472 de 1998 y en aplicación al artículo 148 del CPC, este Juzgado dispondrá remitir el expediente al competente, a la mayor brevedad posible.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL E MEDELLÍN,** 

### RESUELVE:

1.- **DECLARAR** la falta de competencia del Juzgado para conocer de la presente acción de cumplimiento, conforme a la motivación de esta providencia.

- 2.- **DISPONER** el envío de esta acción Honorable Tribunal Administrativo de Antioquia, Corporación competente para seguir adelantando el trámite de las presentes diligencias.
- 3.- **EFECTUAR** la respectiva notificación personal al interesado.
- 4.- **ENVIAR.** Una vez ejecutoriado el presente auto, por Secretaria entréguese el proceso a la Oficina de Apoyo Judicial, para su envío al Tribunal Administrativo de Antioquia, de manera inmediata.

## **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

# DIEGO ALBERTO VELEZ GIRALDO JUEZ

JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

El auto anterior se notifica en estados de fecha 9 de julio de 2014 Secretaria Judicial:

CATALINA MENESES TEJADA